



**Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general  
5 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Informe del Comité sobre los Derechos de las  
Personas con Discapacidad sobre su 12º período  
de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre  
de 2014)**

GE.14-19871 (S) 281114 011214



\* 1 4 1 9 8 7 1 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Estados partes en la Convención y su Protocolo Facultativo .....	1	3
II. Apertura del 12º período de sesiones del Comité .....	2–3	3
III. Composición del Comité .....	4	3
IV. Métodos de trabajo .....	5	3
V. Actividades relacionadas con las observaciones generales .....	6–8	3
VI. Actividades relacionadas con el Protocolo Facultativo .....	9–12	3
VII. Otras decisiones .....	13	4
VIII. Futuros períodos de sesiones .....	14	4
IX. Accesibilidad de las sesiones del Comité .....	15	4
X. Cooperación con los órganos competentes .....	16–24	4
A. Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas .....	16–21	4
B. Cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros órganos .....	22–24	5
XI. Examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 35 de la Convención .....	25	6
XII. Conferencia de los Estados partes en la Convención .....	26	6
 Anexos		
I. Decisiones adoptadas por el Comité en su 12º período de sesiones .....		7
II. Directrices sobre el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales .....		9
III. Resumen de las decisiones adoptadas por el Comité en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el Protocolo Facultativo .....		12
IV. Declaraciones aprobadas por el Comité .....		14
V. Resultados de la reunión entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos de supervisión independientes .....		17

## **I. Estados partes en la Convención y su Protocolo Facultativo**

1. Al 3 de octubre de 2014, fecha de clausura del 12º período de sesiones, 151 Estados eran partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 85 eran partes en su Protocolo Facultativo. Las listas de los Estados partes en esos instrumentos están disponibles en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

## **II. Apertura del 12º período de sesiones del Comité**

2. El 12º período de sesiones se declaró abierto en sesión pública con unas palabras de bienvenida pronunciadas por la Presidenta del Comité. La declaración de apertura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), pronunciada por el Jefe de la Sección de Pueblos Indígenas y Minorías, puede consultarse en el sitio web del Comité.

3. El Comité examinó y aprobó el programa provisional y el programa de trabajo provisional de su 12º período de sesiones (CRPD/C/12/1).

## **III. Composición del Comité**

4. En el sitio web del Comité figura la lista de los miembros del Comité al 3 de octubre de 2014, con la duración de sus mandatos.

## **IV. Métodos de trabajo**

5. El Comité debatió distintas cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo y adoptó varias decisiones que figuran en el anexo I del presente informe.

## **V. Actividades relacionadas con las observaciones generales**

6. El grupo de trabajo sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (art. 6) informó al Comité acerca de los progresos realizados en la preparación del proyecto de observación general sobre el artículo 6.

7. El Comité decidió crear un grupo de trabajo para la preparación de un proyecto de observación general sobre el artículo 19 (derecho a vivir de forma independiente) y el artículo 24 (educación).

8. El Comité acogió favorablemente la propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda para que se elaborase una versión de fácil lectura de la observación general N° 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley.

## **VI. Actividades relacionadas con el Protocolo Facultativo**

9. El Comité aprobó su dictamen sobre la comunicación N° 5/2011, *Jungelin c. Suecia* (CRPD/C/12/D/5/2011) y adoptó una decisión de inadmisibilidad respecto de la

comunicación N° 10/2013, *S. C. c. el Brasil* (CRPD/C/12/D/10/2013). El anexo III del presente informe contiene resúmenes de esas decisiones.

10. El Comité aprobó la nota del Secretario General sobre las comunicaciones recibidas entre los períodos de sesiones 11° y 12°, intervalo durante el cual el Comité había recibido 33 comunicaciones. A la fecha de inicio del período de sesiones, el Comité había registrado 23 comunicaciones, de las cuales 8 han sido examinadas.

11. El Comité aprobó su informe provisional de seguimiento de los dictámenes aprobados en *H. M. c. Suecia* (CRPD/C/7/D/3/2011), *Nyusti y Takács c. Hungría* (CRPD/C/9/D/1/2010) y *Bujdosó y otros c. Hungría* (CRPD/C/10/D/4/2011). Consideró que las medidas adoptadas en relación con la comunicación N° 3/2011 no eran satisfactorias y decidió suspender las correspondientes actividades de seguimiento. El Comité consideró que seguían requiriéndose medidas adicionales para poner en práctica los dictámenes en relación con las dos últimas comunicaciones mencionadas, respecto de las cuales proseguía el diálogo de seguimiento.

12. El Comité examinó cuestiones relacionadas con el procedimiento de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Protocolo Facultativo de la Convención.

## **VII. Otras decisiones**

13. La lista completa de las decisiones adoptadas por el Comité figura en el anexo I del informe.

## **VIII. Futuros períodos de sesiones**

14. La celebración del 13° período de sesiones del Comité está prevista para los días 25 de marzo a 17 de abril de 2015 e irá seguida de la tercera reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, del 20 al 24 de abril de 2015.

## **IX. Accesibilidad de las sesiones del Comité**

15. Se prestaron servicios de subtitulación en todas las sesiones públicas y privadas, y servicios de interpretación en lengua de señas internacional en todas las sesiones públicas, así como en la respectiva lengua de señas nacional en el diálogo con Bélgica, el Ecuador, México y Nueva Zelanda.

## **X. Cooperación con los órganos competentes**

### **A. Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas**

16. El Comité se reunió con la Representante Especial del Secretario General para la Reducción del Riesgo de Desastres y examinó con ella la hoja de ruta para la Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Sendai (Japón) en marzo de 2015, en particular la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia, y la inclusión de las opiniones de estas en el documento final de la Conferencia. El Comité decidió nombrar a un coordinador para lograr una mayor participación en el proceso.

17. La Presidenta y dos expertos del Comité se reunieron con la Presidenta y tres expertos del Comité de los Derechos del Niño a fin de determinar los temas de interés mutuo, estudiar posibles actividades conjuntas y armonizar aún más su jurisprudencia. La reunión fue patrocinada por el ACNUDH y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Como resultado de la reunión, la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, en su declaración ante el pleno del Comité, reiteró la importancia de aumentar la interacción entre los dos órganos creados en virtud de tratados.

18. En la sesión de apertura del período de sesiones, formularon declaraciones los representantes de los siguientes organismos, departamentos y programas de las Naciones Unidas: el ACNUDH, el UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

19. El Comité se reunió con representantes del ACNUDH y la OIT para examinar cuestiones relativas al derecho a vivir de forma independiente. También se reunió con representantes del ACNUDH y del UNICEF para tratar cuestiones relacionadas con el derecho a la educación.

20. El Comité se reunió con el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad a fin de abordar aspectos de la coordinación entre el mandato del Enviado Especial y el del Comité.

21. El Comité se reunió con el Jefe de la Sección de Gestión de Reuniones de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Equipo de tareas del Consejo de Derechos Humanos sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad para debatir asuntos relativos a la accesibilidad de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para las personas con discapacidad.

## **B. Cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros órganos**

22. Tomaron la palabra ante el Comité representantes del Consejo de Europa, del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, de la Alianza Internacional de la Discapacidad, de la Red Mundial de Usuarios y Supervivientes de la Psiquiatría, de la Federación Mundial de Sordos y de Disability Council International.

23. El Comité se reunió por primera vez con instituciones nacionales de derechos humanos y mecanismos nacionales independientes de supervisión de la Convención durante una jornada para analizar la manera en que las actividades de supervisión a nivel internacional y nacional podían reforzarse mutuamente. La reunión contó con el apoyo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que facilitó la participación a distancia, y fue organizada junto con el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y patrocinada por el ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad. Las principales conclusiones de la reunión figuran en el anexo V del presente informe.

24. El Comité y el Consejo de Europa organizaron juntos una exposición de arte para promover la expresión artística de las personas con discapacidad psicosocial.

## **XI. Examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 35 de la Convención**

25. El Comité examinó los informes iniciales de Bélgica (CRPD/C/BEL/1), el Ecuador (CRPD/C/ECU/1), Dinamarca (CRPD/C/DNK/1), México (CRPD/C/MEX/1), Nueva Zelanda (CRPD/C/NZL/1) y la República de Corea (CRPD/C/KOR/1). El Comité aprobó observaciones finales sobre esos informes, que pueden consultarse en su sitio web.

## **XII. Conferencia de los Estados partes en la Convención**

26. La Presidenta informó sobre la participación del Comité en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención.

## Anexos

### Anexo I

#### Decisiones adoptadas por el Comité en su 12º período de sesiones

1. El Comité aprobó las observaciones finales relativas a los informes iniciales de los siguientes países: Bélgica (CRPD/C/BEL/1), Ecuador (CRPD/C/ECU/1), Dinamarca (CRPD/C/DNK/1), México (CRPD/C/MEX/1), Nueva Zelandia (CRPD/C/NZL/1) y República de Corea (CRPD/C/KOR/1).
2. El Comité aprobó su dictamen sobre la comunicación N° 5/2011, *Jungelin c. Suecia* (CRPD/C/12/D/5/2011) y adoptó una decisión de inadmisibilidad respecto de la comunicación N° 10/2013, *S. C. c. el Brasil* (CRPD/C/12/D/10/2013). También aprobó la nota del Secretario General sobre las comunicaciones recibidas entre los períodos de sesiones 11º y 12º y su informe provisional de seguimiento de los dictámenes preparado en virtud del Protocolo Facultativo (CRPD/C/12/3).
3. El Comité examinó cuestiones relacionadas con el procedimiento de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Protocolo Facultativo de la Convención.
4. Con respecto al proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité adoptó las siguientes decisiones: a) decidió preparar un proyecto de directrices sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes; b) hizo suyos el anexo I (directrices sobre la estructura del diálogo con los Estados partes) y el anexo II (marco de las observaciones finales) del informe de la reunión anual de 2014 de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados; c) designó a un coordinador encargado de la cuestión de las represalias; y d) decidió que sus idiomas de trabajo serían el español, el francés y el inglés y, excepcionalmente, el árabe, decisión que se revisará en abril de 2015.
5. El Comité decidió que su 13º período de sesiones se celebraría del 25 de marzo al 17 de abril de 2015 y que iría seguido de la tercera reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, del 20 al 24 de abril de 2015.
6. En lo que respecta a los países que se examinarán en su 13º período de sesiones y los relatores para los países, el Comité decidió examinar los siguientes: Alemania (Diane Mulligan), Croacia (Theresia Degener), República Checa (Damjan Tatic), Turkmenistán (Laszlo Lovaszy), República Dominicana (Silvia Quan), Mongolia (Hyug Shik Kim) e Islas Cook (Diane Mulligan). También decidió aprobar listas de cuestiones en relación con los siguientes países y organizaciones de integración regional en la tercera reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones: Brasil, Gabón, Kenya, Mauricio, Qatar, Ucrania y la Unión Europea.
7. El Comité aprobó una declaración sobre la inclusión de la discapacidad en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y actividades posteriores, así como una declaración sobre el artículo 14 de la Convención. También nombró a un coordinador para que se ocupara del seguimiento del proceso de preparación de esa Conferencia.
8. El Comité decidió establecer un grupo de trabajo sobre el artículo 19 y un grupo de trabajo sobre el artículo 24, a los que encomendó la tarea de preparar un proyecto de observación general sobre su artículo respectivo.

9. El Comité designó a dos expertos para que elaborasen un proyecto de directrices sobre la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de supervisión independientes en las deliberaciones del Comité.
10. El Comité decidió celebrar un día de debate general sobre el derecho a la educación durante su 13º período de sesiones en abril de 2015.
11. El Comité decidió aprobar las directrices sobre el procedimiento de seguimiento de sus observaciones finales.
12. El Comité aprobó el informe del 12º período de sesiones.

## Anexo II

### **Directrices sobre el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales**

Las siguientes directrices completan los párrafos 19 y 20 de los métodos de trabajo del Comité (CRPD/C/5/4).

#### **Función del relator para el país y del relator para el seguimiento**

1. El relator para el seguimiento, apoyado por el relator para el país de que se trate, analizará toda la información presentada, propondrá una evaluación al Comité y solicitará información adicional al Estado parte cuando proceda.

#### **Criterios para determinar qué recomendaciones requieren seguimiento**

2. El Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar qué recomendaciones requieren seguimiento:

a) Si la recomendación puede ponerse en práctica a corto, mediano o largo plazo;

b) Si las cuestiones señaladas en la recomendación constituyen un grave obstáculo para el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y, por lo tanto, representan un importante obstáculo para la aplicación de la Convención en su conjunto;

c) Si la aplicación de la recomendación es viable y cuantificable;

d) La gravedad de los problemas y la viabilidad de la adopción de medidas de aplicación en un año civil;

e) La viabilidad de introducir políticas a corto plazo para abordar esas cuestiones puntuales.

#### **Número de recomendaciones objeto de seguimiento**

3. El número de recomendaciones objeto de seguimiento deberá limitarse a un máximo de dos por país.

#### **Evaluación de las respuestas de seguimiento**

4. El Comité podrá considerar que las respuestas del Estado parte son: a) satisfactorias; b) parcialmente satisfactorias; y c) insatisfactorias.

a) Respuestas satisfactorias

En el caso de que el Comité considere que la respuesta es satisfactoria, concluirá el procedimiento de seguimiento y la secretaría del Comité informará de esa circunstancia a la Misión Permanente del Estado parte de que se trate.

b) Respuestas parcialmente satisfactorias

Si considera que la respuesta es parcialmente satisfactoria, cuando en la respuesta del Estado parte se indique que se han adoptado algunas medidas y el Comité estime que el Estado parte podría beneficiarse de su asesoramiento técnico, el Comité puede ofrecer apoyo al Estado parte en virtud de su mandato de fortalecimiento de la capacidad (art. 37, párr. 2, de la Convención). En el caso de que el Estado parte acepte el asesoramiento del

Comité en el marco de su mandato de fortalecimiento de la capacidad, se pondrá fin al procedimiento de seguimiento y se seguirá abordando la situación en el marco de ese mandato.

c) Respuestas insatisfactorias

Si considera que la respuesta del Estado parte no es satisfactoria, que las medidas adoptadas son insuficientes o que no se ha producido ningún cambio, el Comité podrá indicar en una respuesta oficial que es necesario hacer más para lograr la aplicación y podrá invitar a la Misión Permanente del Estado parte de que se trate a una reunión privada con el relator para el seguimiento a fin de estudiar cauces para que el país realice progresos en la aplicación.

Se puede organizar una segunda reunión de seguimiento; si después de esa segunda reunión no se han producido avances, el Comité podrá poner fin al procedimiento de seguimiento. El Comité informará al Estado parte de la suspensión del procedimiento, indicando que las respuestas relacionadas con el seguimiento no han sido satisfactorias y que la cuestión seguirá siendo objeto de examen en el marco del procedimiento de presentación de informes.

### **Recordatorios**

5. Se enviará un recordatorio a los Estados partes que no faciliten información de seguimiento en el plazo establecido.

6. Si persiste la falta de cooperación al cabo de un lapso razonable, el relator para el seguimiento podrá decidir ponerse en contacto con la Misión Permanente del país de que se trate.

### **Carácter público del procedimiento de seguimiento**

7. Las respuestas de los Estados partes se publicarán en el sitio web del Comité.

8. Las organizaciones de personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos de supervisión independientes podrán enviar comunicaciones sobre el seguimiento y sus contribuciones se publicarán en la página web del Comité. Los organismos de las Naciones Unidas podrán proporcionar también información de seguimiento al Comité.

### **Extensión de las comunicaciones de seguimiento**

9. Las comunicaciones de los Estados partes y otros interesados no deberán superar las 3.300 palabras.

### **Contenido y estructura del informe de seguimiento**

10. El relator para el seguimiento preparará un proyecto de informe que se presentará al Comité para su examen una vez al año.

11. El informe de seguimiento incluirá lo siguiente:

- a) Un resumen de las recomendaciones objeto de seguimiento;
- b) Un resumen de las respuestas del Estado parte;
- c) Un resumen de las observaciones de los interesados;
- d) Una propuesta de evaluación para el Comité.

El Comité aprobará el informe en sus sesiones plenarias y lo publicará en su sitio web. El resumen del informe figurará como anexo del informe bienal del Comité a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social.

## Anexo III

### **Resumen de las decisiones adoptadas por el Comité en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el Protocolo Facultativo**

*S. C. c. el Brasil*, comunicación N° 10/2013

1. El Comité decidió declarar inadmisibles las comunicaciones N° 10/2013, *S. C. c. el Brasil*. La autora de la comunicación, de nacionalidad brasileña, había trabajado para el Banco do Estado de Santa Catarina (BESC) desde 2004. El BESC fue adquirido por el Banco do Brasil (BdB) en 2009. A raíz de varios accidentes de motocicleta, se concedió a la autora una baja médica en 2009. Se le informó de que, con arreglo a la política interna del BdB, tenía que reincorporarse en un plazo de tres meses siguientes para poder conservar su puesto de cajera. Debido a sus problemas médicos, la autora no volvió a trabajar hasta seis meses después. A su regreso, le informaron de que se había rebajado su categoría profesional como cajera y siguió empleada sin unas funciones definidas.

2. En noviembre de 2009, la autora pidió un traslado a una sucursal bancaria más próxima a su domicilio, lo cual facilitaría sus desplazamientos. El BdB denegó su solicitud de traslado aduciendo un exceso de personal en esa sucursal. La salud de la autora se deterioró y tuvo que pedir una baja adicional en 2010. En febrero de 2011, la autora denunció al BdB ante el Tribunal Regional del Trabajo alegando que la política del BdB era discriminatoria. En la vista judicial, el BdB afirmó que la autora había aceptado voluntariamente la política del Banco, que el cambio a una categoría profesional inferior después de más de tres meses de baja médica se aplicaba a todos los empleados sin distinción alguna, y que el Banco estaba facultado para decidir los ascensos y descensos de categoría que considerase necesarios. La denuncia fue desestimada. La autora interpuso un recurso ante el Tribunal Superior del Trabajo, procedimiento que exige representación letrada. La autora solicitó asistencia jurídica, pero su solicitud fue denegada por falta de fundamento, y el abogado privado al que acudió se negó a representarla. En julio de 2011, la autora interpuso un recurso de apelación sin representación letrada, por lo que no se admitió a trámite el recurso. En marzo de 2012, se le diagnosticó una rotura parcial de un tendón del hombro asociada a la fibromialgia, una enfermedad que causa propensión a los dolores e inflamaciones musculares por el estrés. El médico indicó que la autora podía trabajar, pero con ciertas restricciones, por lo que el Banco la asignó a distintos puestos en dos ocasiones.

3. La autora sostuvo que se habían vulnerado los derechos que la asistían en virtud de los artículos 3 b) y e) y 5 (párrs. 1 y 2) de la Convención, ya que el propósito de las medidas adoptadas por su empleador y respaldadas por los tribunales nacionales era limitar las oportunidades de las personas con discapacidad y, por ende, resultaban discriminatorias. También afirmó que se habían vulnerado sus derechos en virtud del artículo 4, ya que la política interna del BdB promovía la discriminación basada en la discapacidad al prever la degradación profesional de cualquier empleado con una baja médica superior a tres meses. Por último, señaló que se habían conculcado los derechos amparados por el artículo 27 de la Convención porque la discriminación que sufrió estaba relacionada con su empleo y condiciones de trabajo.

4. El Comité consideró que la diferencia entre enfermedad y discapacidad es una diferencia de grado y no de tipo. Un deterioro de la salud que en principio se considera una enfermedad puede convertirse en una deficiencia en el contexto de la discapacidad por su duración o su carácter crónico. Un modelo de discapacidad basado en los derechos

humanos exige tener en cuenta la diversidad de personas con discapacidad y la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a las actitudes y el entorno. Por consiguiente, el Comité estableció que nada le impedía considerar que la deficiencia física de la autora, en su interacción con barreras, le impedía participar plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como se establece en el artículo 1 de la Convención.

5. No obstante, el Comité sostuvo que la reclamación de la autora era inadmisibles por no haberse agotado los recursos internos, ya que la autora no había demostrado que no tenía otras opciones para conseguir representación legal ante el Tribunal Superior del Trabajo y, por lo tanto, conseguir que se examinara su reclamación en cuanto al fondo.

*Jungelin c. Suecia*, comunicación N° 5/2011

1. El Comité examinó la comunicación N° 5/2011 en cuanto al fondo. La autora de la comunicación, nacional de Suecia, presenta una discapacidad visual grave desde su nacimiento. La autora es licenciada en Derecho. En mayo de 2006 presentó una solicitud al Organismo de la Seguridad Social para trabajar como evaluadora-investigadora de las solicitudes de prestaciones e indemnizaciones por enfermedad. En una entrevista con miras a la contratación en junio de 2006, la autora explicó que tenía una deficiencia visual y que su capacidad visual estaba gravemente limitada. También explicó los dispositivos de ayuda disponibles y señaló que el Departamento de Rehabilitación del Servicio Público de Empleo le había prometido informarse sobre las adaptaciones de los programas informáticos que se utilizaban en el Organismo de la Seguridad Social. En agosto de 2006 se informó a la autora de que, a pesar de que cumplía los requisitos de competencias, experiencia y referencias, su solicitud no había sido tomada en cuenta para el puesto vacante porque los sistemas informáticos internos del Organismo de la Seguridad Social no se podían adaptar a su discapacidad visual. La autora denunció el hecho ante el Defensor de las Personas con Discapacidad de Suecia. En marzo de 2008, el Defensor presentó, en nombre de la autora, una demanda ante el Tribunal en lo Laboral. El 17 de febrero de 2010, el Tribunal en lo Laboral desestimó las pretensiones del Defensor.

2. La autora sostuvo que la decisión del Organismo de la Seguridad Social de descartar su candidatura para el puesto de investigador-evaluador constituye una infracción de los artículos 5 y 27 de la Convención.

3. En cuanto al fondo de la reclamación, el Comité consideró que, al evaluar el carácter razonable y proporcional de las medidas de ajuste, los Estados partes gozan de cierto margen de apreciación y que, en general, corresponde a los tribunales de los Estados partes en la Convención valorar los hechos y las pruebas en cada caso concreto, a menos que se constate que la evaluación haya sido claramente arbitraria o equivalente a una denegación de justicia. El Comité consideró que el Tribunal en lo Laboral evaluó amplia y objetivamente todos los elementos presentados por la autora y el Organismo de la Seguridad Social antes de llegar a la conclusión de que las medidas de apoyo y adaptación recomendadas por el Defensor constituirían una carga indebida. Además, consideró que la autora no había aportado ningún elemento que permitiera llegar a la conclusión de que dicha evaluación fue manifiestamente arbitraria o equivalió a una denegación de justicia. Por lo tanto, el Comité llegó a la conclusión de que los hechos que tenía ante sí no constituían una violación de la Convención. Varios miembros del Comité emitieron una opinión disidente al dictamen del Comité.

## Anexo IV

### **Declaraciones aprobadas por el Comité**

#### **Declaración sobre la inclusión de la discapacidad en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y actividades posteriores**

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha seguido con atención el proceso preparatorio de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai (Japón).

El Comité considera que ese proceso presenta tanto desafíos como oportunidades en lo que respecta a la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que con frecuencia son las más expuestas a todas las formas de discriminación y exclusión, y a menudo son "las primeras en ser olvidadas y las últimas en ser recordadas" entre todos los grupos marginados.

A través del examen de los informes de los Estados partes, el Comité ha dado gran prioridad, desde su creación, al artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige que los Estados partes velen por la protección y la seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo como consecuencia de desastres naturales, conflictos armados y otras crisis humanitarias.

En los últimos años, el Comité ha colaborado con varias partes pertinentes para asegurar que las medidas de socorro en caso de desastre alcancen a las personas con discapacidad, y ha publicado declaraciones sobre determinadas crisis.

El Comité acoge con satisfacción todas las iniciativas y los esfuerzos genuinos de todas las partes, en particular de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, para asegurar que no se omita la perspectiva de la discapacidad en el programa correspondiente a ese proceso, incluida la parte sustantiva de la revisión del marco de acción (Marco de Acción de Hyogo 2), teniendo en cuenta que las personas con discapacidad no solo han de ser receptoras de ayuda y asistencia, sino que también pueden contribuir activamente al éxito de los esfuerzos de reducción del riesgo de desastres.

En su observación general Nº 2 (2014) sobre la accesibilidad, el Comité reiteró la gran atención que presta a esta cuestión, como se indica en el párrafo 36, que dispone lo siguiente:

El pleno acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación y los servicios abiertos al público es verdaderamente una condición previa esencial para el disfrute efectivo de muchos derechos amparados por la Convención. En situaciones de riesgo, desastres naturales y conflicto armado, los servicios de emergencia deben ser accesibles a las personas con discapacidad, o de lo contrario no será posible salvarles la vida ni proteger su bienestar (art. 11). La accesibilidad debe incorporarse como prioridad en la labor de reconstrucción después de los desastres. Por lo tanto, la reducción del riesgo de desastres debe tener en cuenta la accesibilidad e incluir la discapacidad.

El Comité observa con gran preocupación que, aún después del éxito sin precedentes del proceso de proponer, redactar, negociar, adoptar, ratificar y supervisar la aplicación de la Convención, las personas con discapacidad siguen teniendo que hacer frente a grandes dificultades y restricciones innecesarias para participar en el proceso de incorporación de una perspectiva de desarrollo.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio se acercan a la fecha límite de 2015. Sus resultados en materia de desarrollo son ambiguos y, a pesar de una reducción de la pobreza en general, no se ha logrado una mejora sostenible en las condiciones de vida de los sectores más pobres de la población, incluidas las personas con discapacidad. Las recomendaciones de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en 2010, y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), celebrada en 2012, pusieron en marcha un proceso inclusivo para elaborar un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible y una agenda mundial para el desarrollo después de 2015. Hubo amplio consenso en que ambos procesos debían estar estrechamente vinculados y, en última instancia, convergir en una agenda mundial para el desarrollo. Los dos procesos se basan en las consultas de las Naciones Unidas con los grupos principales. El concepto de grupos principales surgió en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, con miras a incorporar las aportaciones de la sociedad civil en un proceso de desarrollo sostenible. Sin embargo, las personas con discapacidad han estado ausentes desde el principio.

El Comité considera que se requieren muchas mejoras para que tanto el proceso como el contenido de la reducción del riesgo de desastres sean realmente accesibles e inclusivos para todos, en particular para las personas con discapacidad. Ello podría ser un importante indicador de una agenda de derechos humanos y desarrollo sostenible fructífera.

El Comité hace un llamamiento a todos los Estados partes, las Naciones Unidas y todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la comunidad internacional para que:

1. Velen por que todos los procesos de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y cualquier conferencia sobre desarrollo sostenible que se organice después de 2015 sean accesibles a las personas con discapacidad, con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras normas y directrices en materia de accesibilidad reconocidas a nivel internacional;

2. Se aseguren de que las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las partes interesadas puedan participar plena y efectivamente en todos los aspectos de cualquier proceso preparatorio y en todas las consultas, también durante la Conferencia;

3. Garanticen la inclusión de la discapacidad en el documento final de la Conferencia Mundial, lo que dará lugar a una verdadera reducción del riesgo de desastres que incorpore la discapacidad, el cual servirá como modelo de práctica óptima para una agenda de desarrollo sostenible basado en los derechos humanos que tenga en cuenta la discapacidad;

4. Reconsideren, mediante una resolución de la Asamblea General, la estructura más abierta y participativa del diálogo de las Naciones Unidas en cualquier consulta con las organizaciones de la sociedad civil creando un nuevo grupo principal para las personas con discapacidad o volviendo a examinar toda la estructura de grupos principales a fin de que estos sean más accesibles, transparentes y abiertos a la participación plena de todas las personas.

## **Declaración acerca del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La libertad y la seguridad de la persona es uno de los derechos más preciados de toda persona. En particular, todas las personas con discapacidad, y especialmente las personas con discapacidad mental o psicosocial, tienen derecho a la libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención.

Desde que comenzó a examinar los informes de los Estados partes en su quinto período de sesiones, en abril de 2011, el Comité ha señalado sistemáticamente a la atención de los Estados partes la necesidad de hacer valer correctamente los derechos consagrados en la Convención. La jurisprudencia del Comité relativa al artículo 14 se comprende mejor si se desglosan sus diversos elementos como se indica a continuación:

1. *Prohibición absoluta de recluir a una persona por su discapacidad.* Todavía existen prácticas en que los Estados partes permiten la privación de libertad por motivos de discapacidad real o percibida. En ese sentido, el Comité ha establecido que el artículo 14 no admite excepciones en virtud de las cuales pueda privarse a una persona de su libertad a causa de su discapacidad real o percibida. No obstante, la legislación de varios Estados partes, que abarca leyes relativas a la salud mental, sigue previendo casos en que puede recluirse a las personas a causa de su discapacidad real o percibida siempre y cuando existan otras razones para ello, por ejemplo que representen un peligro para ellas mismas o para terceros. Esa práctica es contraria al artículo 14 según la interpretación de la jurisprudencia del Comité.

2. *Leyes relativas a la salud mental que autorizan la reclusión de personas con discapacidad basándose en el presunto peligro que representan para sí mismas o para terceros.* A través de todos los exámenes de informes de los Estados partes, el Comité ha determinado que el hecho de permitir la privación de libertad de personas con discapacidad basándose en que aparentemente representan un peligro para sí mismas o para terceros contraviene el artículo 14. La reclusión involuntaria de las personas con discapacidad sobre la base de la presunción de riesgo o peligro que lleva aparejada la etiqueta de discapacidad atenta contra el derecho a la libertad. Por ejemplo, no se debe recluir a una persona solamente porque se le ha diagnosticado esquizofrenia paranoide.

3. *Reclusión de personas sin capacidad jurídica en los sistemas de justicia penal.* El Comité ha establecido que las declaraciones de incapacidad jurídica y la reclusión basada en ellas contravienen el artículo 14 de la Convención, ya que privan a la persona de su derecho a las debidas garantías procesales y salvaguardias aplicables a cualquier acusado.

4. *Ajustes razonables y establecimientos penitenciarios.* El Comité opina que las personas con discapacidad condenadas a penas de prisión por haber cometido un delito tienen derecho a que se efectúen ajustes razonables a fin de no agravar las condiciones de reclusión habida cuenta de la discapacidad.

## Anexo V

### **Resultados de la reunión entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos de supervisión independientes**

El 25 de septiembre de 2015, el Comité celebró por primera vez una reunión con instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y mecanismos de supervisión independientes (MSI) designados en virtud del artículo 33, párrafo 2, de la Convención con el objeto de analizar la manera en que las actividades de supervisión de la Convención a nivel internacional y nacional pueden reforzarse mutuamente. La reunión fue organizada conjuntamente por el Comité y el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos con apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Alianza Internacional de la Discapacidad.

A continuación se exponen los aspectos más sobresalientes de la reunión:

1. El Comité elaborará directrices sobre la participación de las INDH y los MSI en todas las etapas de la labor del Comité (proceso de presentación de informes al Comité, con especial atención a la participación de las INDH y los MSI en las diferentes etapas de ese proceso), incluido el proceso de presentación de informes, esto es, antes y durante el diálogo interactivo con el Estado parte, así como en las actividades de seguimiento y fortalecimiento de la capacidad. Cuando prepare las directrices, el Comité examinará también la participación de las INDH y los MSI en la labor del Comité (proceso de presentación de informes) mediante el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. El Comité incluirá asimismo en las directrices información práctica sobre la participación de las INDH y los MSI en otras deliberaciones del Comité, como los días de debate general y el proceso de redacción de observaciones generales. El Comité estudiará la posibilidad de aprobar en el futuro una observación general sobre el artículo 33 de la Convención.

2. En la preparación de las directrices, el Comité consultará y tendrá en cuenta las opiniones de las INDH y los MSI, la singular función de esas instituciones y esos mecanismos en la construcción de puentes entre el Comité y las organizaciones de la sociedad civil, así como la importancia de preservar la independencia de las INDH y los MSI conforme a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención.

3. El Comité seguirá contribuyendo al establecimiento de INDH y MSI, así como a su fortalecimiento, a través de las observaciones finales del Comité.

4. Se alienta a las INDH y los MSI a que aprovechen la función del Comité como agente de creación de capacidad en virtud del artículo 37, párrafo 2, de la Convención. El Comité estudiará la posibilidad de trabajar en estrecha colaboración con las INDH y los MSI en la elaboración de indicadores básicos para el seguimiento de la aplicación de la Convención. El Comité estudiará también otras formas de apoyo a las actividades de supervisión que llevan a cabo las INDH y los MSI, por ejemplo mediante el establecimiento de una base de datos para el intercambio de información sobre buenas prácticas en el seguimiento de la aplicación de la Convención.

5. También se consideró que la importancia de la participación de organizaciones de personas con discapacidad en las actividades nacionales de supervisión requería mayor atención.